

Capítulo

habiendo pedido razón de la existencia del causal
 destas fundaciones al dho d. Joseph Tiburcio Agarta-
 ñadiu como tal administrador à manifestado hallarse
 conuenientes los dos citados Jurados quedan anualmente la
 renta expresada en dhas cuentas, que aunque como de
 ellas resulta se ha echo cargo a los reditos del censo de
 Ciento sesenta ducados, que redimieron los dueños de la
 Casa de Zalóna, no ha llegado el caso de su imposición
 a causa de haber consumido su prial. y porque no es justo
 que dho Santo Hospital este despojado de lo que tan legi-
 timamente le corresponde, le manda S. I. al referido d.
 Tiburcio Agartañadiu, que en el termino de quince dias
 de la notificación de este auto ponga, y deposite en el ex-
 chivo de la Plaza de esta villa el Capital de dho censo
 de Ciento sesenta ducados pena de excomunion mayor
 y pasado no lo haciendo se da Comunion al Vicario de
 la Vicaria de Mondragon para que compela y apre-
 mie a ello por Censuras, secuestro, Venta avienis, y
 los demás remedios, que hallare combenir, y ala satisfac-
 cion de las costas que se causaren, practicando en el asunto,
 por testimonio de Notario, o esro. las dilig. conducan
 a brebe sumariamente y sin omision, pues para todo
 se le confiere la dha Comunion con las facultades necesarias
 y la se le ligar, y absolver. Fecho el referido Deposito
 se manda al Patrono de dho Hospital solite
 la pronta y segura imposición de dho censo para lo
 que precisamente hade preceder licencia, y facultad de



dinaria con aprehensión, que haciendo lo contrario se-
ra responsable a los daños, y para q^{de} conte ~~apues~~ ^{de}
Secretario le remita Copia deste Capitulo ---
Este capitulo corresponde con su original que se halla en el
auto certifica probado por el Atm^o. S. D. Andres de Torres,
y Tenor mas. Obispo de este obispado de Calahorra Local
Zada, por testimonio de D. Samuel de Becua su Secre-
tario infra. en esta Villa de Escoriaza a veinte y nueve de
Julio proximo pasado año, en el libro de la fundacion de
Hospital y otras obras pias q^{hizo} Juan de Mondragon
Escoriazaval, que para efecto hemos pres. y aque-
re remito, y enfe dello D. el infrascripto Not^o p. y ap.
hago y fizo en esta dicha Villa a dos de Agosto de
mille e sesenta y tres ---

Testim.  Celexo.

Deuxa m^o. de Albizan

Año 1763..

Sobre la imposición de 160 duos de censo.